

RESOLUCIÓN No.

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE “CORNARE”.

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

1- Que mediante Resolución No. 131-0729 del 13 de Agosto de 2012, se otorgó a la señora Beatriz del carmen Bartolini, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'436.793, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de 0.009 l/s, para uso de riego, en beneficio del predio de su propiedad distinguido con el FMI 017-15119, coordenadas X: 844.016, Y: 1'154.330 Z: 2322msnm, vereda Tabacal del municipio de El Retiro, a derivarse de FSN que discurre por predio de propiedad del señor Walter Kaidu, con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo

2- Que la citada Resolución, fue notificada personalmente a la interesada el día 17 de Agosto de 2012

3- Que mediante comunicación radicada 131- 3808 de Agosto 27 de 2012, la señora Beatriz del Carmen Bartolini A, presentó recurso de reposición contra la Resolución 131-0729 de Agosto 13 de 2012, el cual fue admitido mediante Auto 131-1967 de Septiembre 7 de 2012, ordenándose la evaluación técnica de los argumentos de la recurrente.

4- Que mediante comunicación radicada 131-4527 de octubre 14 de 2015, la señora Beatriz del Carmen Bartolini Arias, solicita pronunciamiento de fondo sobre el recurso de reposición presentado

5- Que el día 26 de noviembre de 2015, se llevo a cabo la visita técnica correspondiente con el fin de evaluar en campo los argumentos expuestos por la recurrente, dando origen al Informe Técnico 131-0005 de Enero 4 de 2016, en el cual se conceptuó:

(...)

• Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

- Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la jurisdicción Cornare no se autorizan aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano
- Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la formulación de los ríos Arma, La Miel y Aburrá.

Nota: El predio de la parte interesada pertenece a la cuenca del río Buey y la fuente abastecedora hace parte del río Pantanillo, Cuenca del río Negro.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 21 de diciembre de 2015, se realizó visita en compañía de los señores Beatriz Bartolini, Bertulio Villada, Rafael Giraldo, Esteban González, Libardo Bedoya, Leonel Bedoya usuarios de la fuente y Mauricio Botero Campuzano, funcionario de Cornare.

Acceso al predio: Al predio se accede por vía La Ceja-El Retiro vía Pantanillo, desplazándose por, esta hasta el Km 5, sitio en el cual se desvía a mano izquierda por las vías que conduce a las veredas la Amapola, Pantanillo y Tabacal, llegando hasta una "Y" Km 6, sitio donde se encuentra el predio de interés sobre el costado izquierdo de la vía.

Características del predio:

El predio pertenece a la vereda Pantalio (Tabacal) del Municipio de El Retiro, donde se tienen 2 viviendas y 4.000m² en cultivo de mora.

El predio cuenta con concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0729 del 13 de Agosto de 2012, en un caudal total de 0.009Lis para riego.

La interesada manifiesta que el servicio de acueducto veredal no llega hasta el predio de su propiedad dado que en la actualidad se está construyendo el acueducto, razón por la cual se ve en la obligación de hacer uso de la fuente denominada La Floresta para abastecer las necesidades de su predio.

El predio cuenta con un sumidero para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. ,

Usos solicitados y adicionales: El aumento de caudal de la concesión de aguas se realizó para uso ~ doméstico, para lo cual se desea legalizar el uso de una fuente sin nombre, que durante la visita anterior realizada por funcionarios de Cornare se denominó La Floresta

La fuente discurre por predio del señor Walter Haydúk y en la visita se observó que en el área cercana a la fuente se talaron unos arbustos nativos, dando mantenimiento a unos potreros que se encuentran bastante enmalezados, habiéndose interpuesto queja ante la oficina de servicio al cliente de la Corporación.

En la visita se informó que se presentan inconvenientes con el señor Rafael Urrego, quien es propietario del predio donde se encuentra el tanque de almacenamiento y reparto del agua para abastecer los predios de los señores Beatriz Bartolini, Jorge Enrique González (concesión en

tramite), Carlos Sierra, Solancy Cuartas (En trámite, exp 053760222901), Leonel Bedoya, Libardo Bedoya, Astrid Mejía, Bertulio Villada y Rafael Giraldo, por cuanto modificó la entrada al tanque, llegando primero a un tanque plástico de 1000L del que sale una manguera para los potreros en la parte baja y el rebose es conducido al tanque de los demás usuarios.

Por lo expuesto anteriormente los usuarios del tanque solicitaron ante la Corporación y mediante Radicado 131-5569 de diciembre 22 de 2015 reunión con el fin de resolver el conflicto por el uso del agua y hacer un uso eficiente del recurso hídrico.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Se tonla como referencia el aforo realizado el día 21 de diciembre, el cual se realizó en época de verano y que representa un dato más confiable con un caudal de 0.357Lls y respetando un caudal ecológico del 25%): un caudal otorgado de 0.009Lls, -la fuente tiene un caudal teórico disponible de 0.259Lls; oferta suficiente para suplir las necesidades de los actuales usuarios. Se tiene aforo realizado por funcionarios de cornare de fecha 26 de noviembre de 2015.

Condiciones de la captación: El recurso hídrico es captado conjuntamente con los usuarios relacionados en el numeral 28, en un sitio con coordenadas X: 845.215 Y: 1.154.550 Z: 2380msnm, a través de un represamiento artesanal, donde se deriva manguera de 1.5" con reducción a 1" y posteriormente a 1/2", en una longitud de 2000m, en este trayecto se aprecian fugas y la derivación del agua para el predio del señor Alonso Galvis, que en determinados momentos genera traumatismo en el suministro del líquido para los demás usuarios. El agua llega a un tanque de almacenamiento y reparto el cual tiene una medidas de 2.3*2.3*1.50m equivalente a 7.9m3, el cual no posee sistema de control, de flujo y de donde se derivan mangueras de 1" para beneficio de los usuarios, quienes también presentan fugas y conexiones en mal estado.

Aguas arriba de la captación de la interesada y los demás usuarios, existente otra captación para beneficio de los señores Jesús Marín y Cristóbal Gallego.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: <u> X </u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cual?)					Artesanal		
Área captación (Ha)	10.3 hectareas						
Estado Captación	Bueno: <u> x </u>		Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>			NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u> x </u>			NO _____			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/persona-día	2		10	0.014	30	La Foresta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.014L/S		

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que atendiendo las razones de utilidad pública e interés general inherentes a la utilización del agua y con fundamento en lo establecido por los Decretos 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015, Cornare de oficio o por petición de parte, podrá distribuir los caudales según la oferta y demanda del recurso.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se

generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos por los técnicos y legales se considera procedente modificar la Resolución 131-0729 del 31 de Agosto de 2012, después de revisar la información allegada por la parte interesada.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0729 del 31 de Agosto de 2012, para que en adelante quede así:

" **ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **BEATRIZ DEL CARMEN BARTOLINI** identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.436.793, una concesión de aguas en un caudal total de **0.023L/s distribuidos** así: **0.014L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.009L/s para RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-15119, con coordenadas X: 844.016 Y: 1.154.330 Z: 2322msnm, ubicado en la Vereda Tabacal (Pantallio) del Municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas X: 843.800, Y: 1.154.500 Z: 2325msnm, X: 843.921, Y: 1.154.535 Z: 2325msnm. Caudal a derivarse de la fuente La Floresta a la altura de la finca La Floresta, en un sitio de coordenadas X: 845.215 Y: 1.154.550, Z: 2380msnm.

Parágrafo 1°: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo 2° Se sugiere a la parte interesada en asocio con los demás usuarios de la fuente la floresta, que construyan la obra de derivación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados. Y se conozca el caudal total aprobado"

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que Continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución 131-0729 de Agosto 31 de 2012, no modificadas por el presente acto administrativo, en especial lo relativo a la vigencia de la concesión

ARTICULO TERCERO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede ningún recurso en la vía gubernativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la **BEATRIZ DEL CARMEN BARTOLINI** identificada con cédula de ciudadanía numero 32.436.793, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.14417
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Hector de J Villa B, Abogado Regional
Revisó: Abogada P Usuga
Fecha 05/01/2016

ABRIR POR NAT.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: BEATRIZ DEL CARMEN BARTOLINI	EXPEDIENTE: 05607,02,14417
CAUDAL: 0,014 L/seg.	FUENTE: LA FLORESTA
MUNICIPIO: EL RETIRO	VEREDA: TABACAL (PANTALIO)

CALCULOS

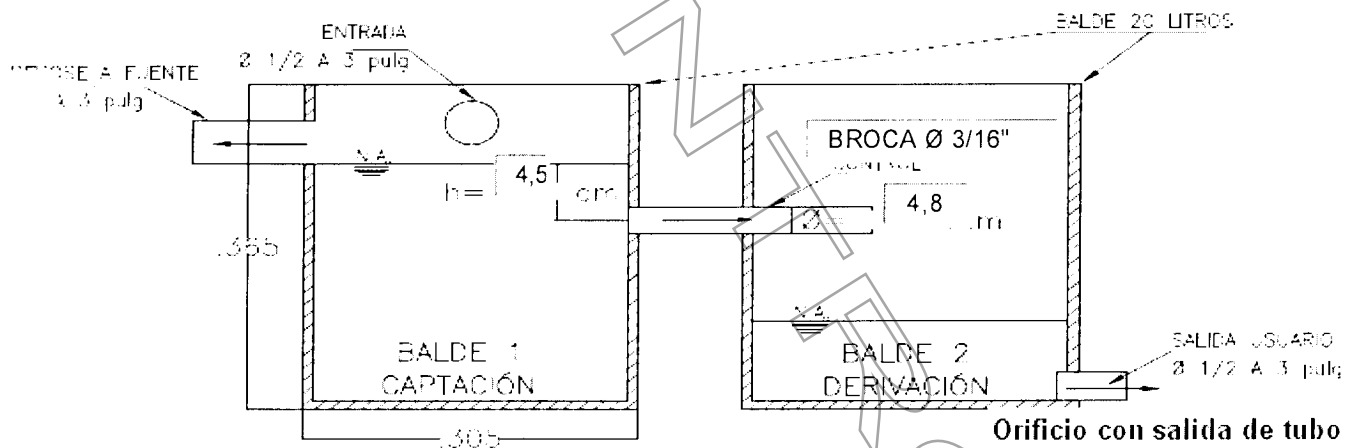
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000018 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 4,5 cm
BROCA Ø 3/16" pulg	

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

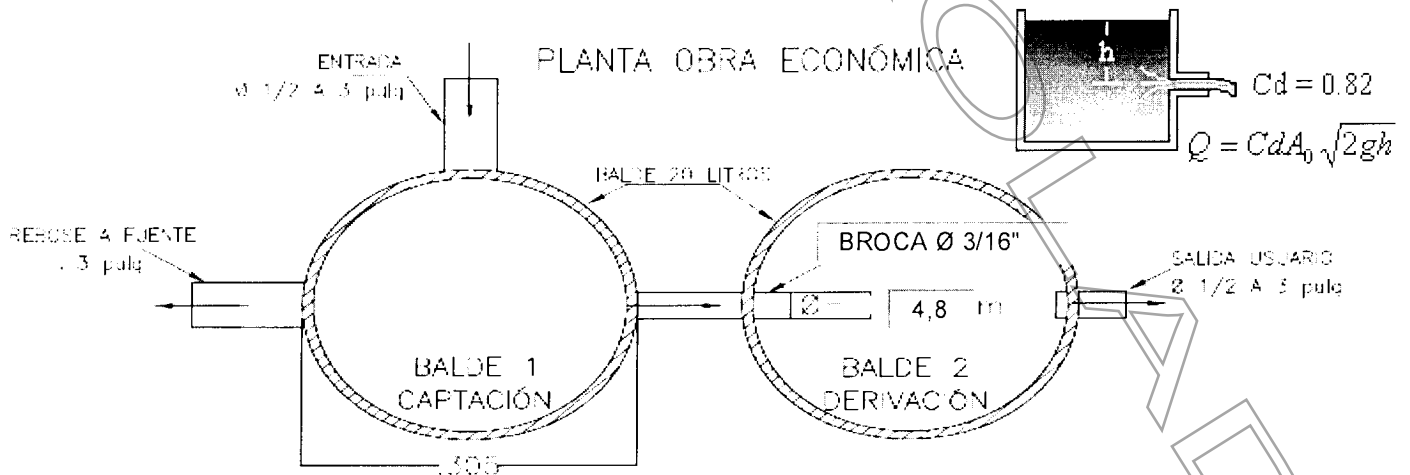
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



$$Cd = 0.82$$

$$Q = Cd A_0 \sqrt{2gh}$$

OBSERVACIONES

REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.